



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No 2021-725.

Como lo peticionado por las partes –demandante y demandados- en el escrito allegado el 11 de enero pasado, junto con las documentales que lo acompañan – acuerdo de transacción- cumplen las previsiones de que trata el inciso 1° del artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

1. Terminar el proceso de la referencia, por transacción.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Por secretaría ofíciase en forma directa

3. Como la demanda se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar la entrega real de la misma, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora. Secretaría deje las constancias a que hubiere lugar.

4. Ordenar que los dineros consignados a nombre del juzgado y para el proceso de la referencia le sean entregados al demandado previa observancia de lo ordenado en el numeral 2° del presente auto.

5. No hay lugar a **condenar** en costas.

6. Archivar las presentes diligencias una vez se cumpla lo antes ordenado.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 011**
Hoy 04-02-2022
El Secretario.
HÉCTOR TORRES TORRES